



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado : 54-001-23-33-000-2015-00308-00  
Actor : Jesús Rodrigo Arias Guatibonza  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por el señor **JESÚS RODRIGO ARIAS GUATIBONZA**, a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, la cual fue presentada con el objeto de que se declare:

- La nulidad del oficio No. S-2015/GRUSA DENOR-2.9 del 12 de marzo de 2015, proferido por el Comandante del Departamento de Policía de Norte de Santander, por el cual se niega la existencia de una relación laboral entre el señor Jesús Rodrigo Arias Guatibonza y la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Que como consecuencia de lo anterior, se declare que entre el señor Jesús Rodrigo Arias Guatibonza y la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional existió una relación laboral desde el día 14 de octubre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2012, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad demandada el reconocimiento de las acreencias laborales dejadas de percibir.

De igual manera se procederá a reconocer personería para actuar al doctor José Walter Cadenas Escobar, como apoderado judicial del señor Jesús Rodrigo Arias Guatibonza, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

### En consecuencia se dispone:

1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- oficio No. S-2015/GRUSA DENOR-2.9 del 12 de marzo de 2015, proferido por el Comandante del Departamento de Policía de Norte de Santander, por el cual se niega la existencia de una relación laboral entre el señor Jesús Rodrigo Arias Guatibonza y la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **JESÚS RODRIGO ARIAS GUATIBONZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.373.720 expedida en Bogotá, y como parte demandada a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, representada por el Comandante del Departamento de Policía de Norte de Santander.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NORTE DE SANTANDER**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, al Comandante del Departamento de Policía de Norte de Santander, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar al doctor José Walter Cadenas Escobar, como apoderado judicial del señor Jesús Rodrigo Arias Guatibonza, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

or anotación en ESTADO, notificó a las  
arías la promulgación anterior, a las 8:00 a.m.

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ  
MAGISTRADO

24 AGO 2015

Secretaría General